

**ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE LORETO-SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2019**

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública
2019

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL
SIGUIENTE CONTENIDO:**

**I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DE LORETO-SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS
RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos del Municipio de Loreto, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos del Municipio de Loreto, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/0485/2020** el día **18 de febrero de 2020** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2019**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **29 de enero de 2020** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos del Municipio de Loreto, Zacatecas.

- c) La Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos del Municipio de Loreto, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2019, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **10 de junio de 2020**, misma que fue remitida mediante oficio **DAP/2391** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **24 de junio de 2020**.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **02 de julio de 2020** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- e) Con la información presentada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos del Municipio de Loreto, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3911/2020** de fecha **07 de diciembre de 2020**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos del Municipio de Loreto, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos del Municipio de Loreto, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y



largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.

- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, del Municipio de Loreto, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, del Municipio de Loreto, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los

elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, del Municipio de Loreto, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 24 días del mes de mayo del año 2021.

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOL V.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	2	0	2	1	IEI
				1	REC
				1	OTRAS
Recomendaciones	5	2	3	3	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	7	2	5	6	
Denuncia de Hechos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	0
TOTAL	7	2	5	6	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Mediante oficio número PL-02-05-1239/2020 de fecha 16 de junio de 2020, se solicitó al Organismo Operador información relativa a usuarios morosos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto- San Marcos, del municipio de Loreto Zacatecas, presentando en respuesta el oficio número 111, de fecha 16 de junio de 2020, suscrito por el [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto- San Marcos, del municipio de Loreto, Zacatecas, en el que informa que dicho organismo tiene un padrón de 4697 usuarios en estado de morosidad, que asciende a un importe de \$26,117,120.56, siendo 212 contribuyentes más en estado de morosidad desde el ejercicio 2018. Adicionalmente en el referido oficio manifiesta: "...se realizará la respectiva depuración de cuentas incobrables y no recuperables con previa autorización del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable... Se realizará... la actualización del padrón de usuarios morosos, debido a que no presenta una situación real, se consideran cuentas incobrables y no recuperables, cuentas que se determinan como domicilio conocido y domicilio 0, así como cuentas de más de 61 a 120 y 121 a 180 meses o más...", argumentos que denotan que no se han implementado las acciones administrativas y/o legales necesarias para abatir dicho rezago.

Lo anterior en desapego a lo señalado en los artículos 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que sustancialmente señala, que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades competentes.

Asimismo el artículo 92, del mismo ordenamiento, señala que los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, exclusivamente para efectos de cobro conforme a la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución.

Lo anterior en correlación con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en sus artículos 5 primer párrafo fracción III señala como "autoridades fiscales" a los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, que a manera general establecen la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los créditos fiscales y abatir el rezago en la recaudación en comento, en beneficio de las finanzas del Organismo Operador.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

"Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

"Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

"Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Por lo anterior la entidad fiscalizada deberá demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 154 de fecha 22 de octubre de 2020, en el que manifestó: "...Con respecto a la observación de contribuyentes morosos la recaudación del ejercicio 2019 por \$2,390,835.00 aumento considerablemente con respecto al ejercicio 2018 por \$1,495,894.

En referencia a la recaudación de ingresos por rezago de ejercicios anteriores la recuperación en el ejercicio 2019 fue de \$256,201.89.

Se realizaron considerables acciones de cobro en el ejercicio 2019 para aumentar la recaudación, lo cual motivo un incremento favorable. Se entregaron firmadas de recibido por los usuarios 2116 Actas de requerimiento de pago, 521 notificaciones de corte, 2598 Mandamientos de ejecución implementando el procedimiento administrativo de ejecución, 185 convenios de pago realizados y cartas compromiso, 31 notificaciones para contrato, 538 contratos nuevos realizados y se entregaron 15000 volantes solicitando al usuario a realizar el pago respectivo.

Se han realizado acciones de cobro entregando Mandamientos de Ejecución y Actas de requerimiento de pago, implementando el procedimiento administrativo de ejecución, así mismo se han realizado acciones de corte de servicio, suspensión del servicio señalado en el artículo 91 de la Ley de Los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Se realizará la aprobación por el Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, la depuración en el sistema de cobro de agua potable, de las cuentas incobrables, domicilios conocido o domicilio con numero 0 (cero). Ha resultado difícil localizar a los usuarios debido a que no se cuenta con la información concreta para su ubicación, así con los usuarios con adeudo de 85 a 199 meses, de los cuales en su mayoría los domicilios son lotes baldíos, contratos duplicados, casas en ruinas o domicilios que no existen...", sin embargo, no obstante se verificó que efectivamente en el ejercicio 2019, la recaudación aumento en \$894,941.22, respecto de lo recaudado en el ejercicio 2018, la observación prevalece en virtud de que no adjuntó evidencia que respalde sus manifestaciones, por lo que no se demuestran las gestiones de cobro, conforme a lo establecido en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, que a manera general establecen la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los créditos fiscales y abatir el rezago en la recaudación en comento, en beneficio de las finanzas del Organismo Operador, asimismo aún y cuando manifiesta su disposición para someter la depuración de las cuentas incobrables al Consejo Directivo para su autorización, dicha acción no se ha concretado, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores.

RP-19/24-SAPASLSM-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, del Municipio de Loreto, Zacatecas, por conducto de su Director General, intensifique las acciones administrativas para la recuperación de la cartera vencida del organismo operador, además de

apegarse a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas que señala que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como realizar la depuración de las cuentas incobrables, previa autorización de Consejo Directivo, con el propósito de que su información financiera presente la situación real.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 009 de fecha 27 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] el ente auditado manifiesta: "...Con respecto a la observación relativa a los usuarios morosos, debido a que no se había procedido a la depuración de dichas cuentas en el sistema de cobro de agua potable. El sistema de Agua Potable de Loreto, Zac., realizando el proceso de la depuración, dando seguimiento se presenta un avance en la integración de expedientes de dichos usuarios y domicilios, los cuales presentan una situación no recuperable e incobrable, debido a que varios domicilios se encuentran duplicados, inexistentes, baldíos conocidos con número 0, los cuales se realizó un análisis por lo cual se procedió a conformar expedientes con actas circunstanciadas por cada domicilio y se integra evidencias fotográficas de la situación de los domicilios.

Se realiza un Acta Circunstanciada general actual a la presente fecha de la situación del padrón de usuarios morosos, en la cual se refleja la situación real de tomas de agua potable activas y montos reales de adeudo de usuarios morosos.

Se da seguimiento para proceder con el procedimiento administrativo de ejecución de EMBARGO, por lo cual asistirá el personal del área jurídica del Organismo Operador a capacitaciones con personal del área competente.

Se realizan acciones de cobro en la entrega de mandamientos de ejecución y entrega de Actas de requerimiento de pago a usuarios morosos..."

Además se adjuntó la siguiente documentación:

-Acta Circunstanciada general de situación del padrón de usuarios morosos. Folios 31-44.

-Expediente de cuentas de usuarios morosos no recuperables e incobrables, folios 45-65.

-Oficio de comisión a capacitación para el procedimiento administrativo de ejecución del EMBARGO. folios 66.

-5 Mandamientos de ejecución y 5 Actas de requerimiento de pago. Folios 67-81.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante el ente auditado presentó evidencia documental que denota la implementación de acciones con el propósito de depurar su padrón de contribuyentes, así como de abatir el rezago en el pago del servicio, la observación prevalece con la finalidad de dar seguimiento a dichas acciones, así como de verificar la eficacia de las mismas, por lo que se recomienda continuar las gestiones de cobro, en apego a la normatividad establecida en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

RP-19/24-SAPASLSM-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, del Municipio de Loreto, Zacatecas; por conducto de su Director General, continuar las acciones administrativas para la recuperación de la cartera vencida del Organismo Operador, además de apegar a

lo establecido en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas que señala que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como seguir con la depuración de las cuentas incobrables, previamente autorizadas de Consejo Directivo, con el propósito de que su información financiera presente la situación real.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado del análisis realizado al Reporte Analítico del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2019, específicamente en la cuenta 1120 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes se detectaron tres cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, según el detalle siguiente:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 1º DE ENERO DE 2019	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
			DEUDOR	ACREEDOR	
1121-01-0001	PRODDER	\$2,678.32	\$0.00	\$0.00	\$2,678.32
1122-01	IVA ACREDITABLE POR PAGAR	\$589.70	\$0.00	\$0.00	\$589.70
1122-02	IVA ACREDITABLE PAGADO	\$161,312.89	\$0.00	\$0.00	\$161,312.89

Observándose, en virtud de que no se realizó el acreditamiento correspondiente con el Impuesto Traslado registrado en las cuentas de Pasivos 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 4 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala que: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

Cabe señalar que respecto al recurso PRODDER, en el ejercicio inmediato anterior se señaló que el saldo se generó por un error contable, por lo cual promovió recomendación para que se realizara el acreditamiento o compensación del Impuesto al Valor Agregado, con la finalidad de solicitar en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la devolución correspondiente, así como realizar los ajustes contables concernientes a la cuenta 1121-01-0001 PRODDER, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 154 de fecha 22 de octubre de 2020, en el que manifestó: "... Se procederá con respecto a la observación de las cuentas de IVA ACREDITABLE de ejercicios anteriores y del ejercicio actual a realizar su respectivo ajuste contable. Se presenta y se continua un análisis por el área contable, así mismo se mantiene comunicación con el área de Análisis financiero de la Auditoría Superior del Estado para concretar el ajuste contable y proceder a realizarlo...", determinándose que la observación prevalece, en virtud de que no presentó evidencia documental del acreditamiento correspondiente con el Impuesto Traslado registrado en las cuentas de Pasivos 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, en contravención a lo señalado en el artículo 4 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

RP-19/24-SAPASLSM-002 Recomendación

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, del Municipio de Loreto, Zacatecas; por conducto de su Director General, realizar el acreditamiento o compensación del Impuesto al Valor Agregado conforme la normatividad vigente de la materia, con la finalidad de solicitar en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la devolución correspondiente, con relación a la cuenta 1121-01-0001 PRODDER, se recomienda realizar los ajustes contables concernientes, con el objetivo de que ambas cuentas reflejen en los Estados Financieros la situación real en el rubro del Activo del Organismo Operador.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 009 de fecha 27 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] en ente auditado manifiesta: "...Con respecto a la observación de no realizar el acreditamiento o compensación del Impuesto al Valor Agregado conforme a la normatividad vigente de la materia con la finalidad de solicitar en su caso a la Secretaría de Hacienda la devolución correspondiente.

El Sistema de agua potable de Loreto, Zac., realiza los respectivos ajustes y registros contables en el Sistema de Contabilidad SAACG.NET. Con la finalidad de presentar en los Estados Financieros saldos reales.

Se realiza un análisis de dichas cuentas 1122-01 IVA ACREDITABLE POR PAGAR \$589.70 Y 1122-02 IVA ACREDITABLE PAGADO \$161,312.89, se obtienen reportes del ejercicio en el cual se registraron.

Al realizar el análisis de las cuentas con apoyo del área de Análisis Financiero de la ASE para los asientos y registros contables, se procedió para la correspondiente depuración de cuentas de Activo, con aprobación del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable en Acta número 60 de fecha 11 de diciembre de 2019 del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de Loreto, Zac., en acuerdo número 4 en página de Acta 7 de 10.

El Sistema de Agua Potable presenta a la Secretaría de Hacienda las declaraciones de IVA y DIOT de Proveedores mensual de enero a octubre de 2020 y realiza registros en el Sistema contable de entero de IVA en el mes de noviembre de 2020, al registrar en asientos contables las cuentas de IVA ACREDITABLE e IVA TRASLADADO, lo cual resulta un impuesto a favor del Sistema de Agua Potable, con la finalidad de solicitar a la Secretaría de Hacienda la respectiva devolución. Con respecto a su Acreditación, la cual se resta el impuesto Acreditable del impuesto trasladado del mes que corresponda...

Además, se adjuntó la siguiente documentación:

-Acta número 60 del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de Loreto, Zac., en la cual se aprueba la depuración de cuentas de IVA ACREDITABLE Y DE IVA TRASLADADO de ejercicios anteriores. Folios 82-93.

-Ajustes de registros contables en pólizas de Diario para la respectiva depuración de cuentas de IVA. En póliza de Diario D00111 del 01/12/2020. Folios 94-118.

-Ajuste de registros contables para depuración de cuenta de Activo PRODDER ejercicio 2013, en póliza de Diario D00112 del 01/12/2020, aprobado la depuración de cuentas de Activo y Pasivo en Acta 41 del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, la cual se anexa. Folios 119-139.

-Pólizas de Diario D00086, D00087, D00088, D00089, D00090, D00091, D00092, D00093, D00094 del 01 de noviembre de 2020 Y D00095 del 17 de noviembre de 2020, de registros contables para entero de IVA. Folios 140-194.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado realizó la depuración de los saldos de ejercicios anteriores, así como la compensación del Impuesto al Valor Agregado.

Acción Solventada RP-19/24-SAPASLSM-002 Recomendación

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del rubro de Pasivo se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, así como un saldo en negativo, mismos que se detallan a continuación:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 1º DE ENERO DE 2019	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
			DEUDOR	ACREEDORES	
2117-02-01-005	IVA POR TRASLADAR	\$8,905.70	\$0.00	\$0.00	\$8,905.70
2119-01-002		\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00
2199-02-005	AJUSTES EN PAGOS	-\$0.98	\$0.00	\$0.00	-\$0.98

Observándose, que no se realizó el acreditamiento contra el IVA trasladado determinándose el impuesto correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 4 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala que: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

Asimismo, respecto de la subcuenta 2199-02-005 AJUSTES EN PAGOS, se observa en virtud de que refleja un saldo contrario a su naturaleza contable, mismo que por su importe se considera irrelevante que continúe en contabilidad por lo que denota desapego al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa.

Al correlativo, es importante mencionar que durante el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública 2018, se promovió recomendación con el objetivo de que realizara el acreditamiento o compensación del Impuesto al Valor Agregado y análisis del origen del saldo negativo y efectuara los ajustes necesarios atendiendo a su naturaleza contable, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 154 de fecha 22 de octubre de 2020, en el que manifestó: "... Se procederá con respecto a la observación de las cuentas de IVA POR TRASLADAR de ejercicios anteriores y del ejercicio actual a realizar su respectivo ajuste contable. Se sigue un análisis por el área contable, así mismo se tiene comunicación con el área de Análisis financiero para definir el ajuste contable y proceder a realizarlo en el Sistema Contable...", determinándose que la observación prevalece, en virtud de que no presentó evidencia documental de la compensación contra el IVA trasladado, en contravención a lo señalado en el artículo 4 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

RP-19/24-SAPASLSM-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, del Municipio de Loreto, Zacatecas; por conducto de su Director General, realizar el acreditamiento o compensación del Impuesto al Valor Agregado, la cual consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la tasa que corresponda según sea el caso. Asimismo, realice el análisis del origen del saldo negativo y efectúe los ajustes necesarios atendiendo a su naturaleza contable vigile que se cumplan con los registros contables para los Estados de Situación Financiera que se reflejan en la situación real en el rubro del Pasivo del Organismo Operador, en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

5
A

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Mediante oficio número 009 de fecha 27 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] en ente auditado manifiesta: "...Con respecto a la observación de no realizar el acreditamiento o compensación del Impuesto al Valor Agregado conforme a la normatividad vigente de la materia con la finalidad de solicitar en su caso a la Secretaría de Hacienda la devolución correspondiente.

El Sistema de agua potable de Loreto, Zac., realiza los respectivos ajustes y registros contables en el Sistema de Contabilidad SAACG.NET. Con la finalidad de presentar en los Estados Financieros saldos reales. Se realiza un análisis de dichas cuentas 2117-02-01-005 IVA POR TRASLADAR \$8,905.70, se obtienen reportes del ejercicio en el cual se registraron.

Al realizar el análisis de las cuentas con apoyo del área de Análisis Financiero de la ASE para los asientos y registros contables, se procedió para la correspondiente depuración de cuentas de Pasivo, con aprobación del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable en Acta número 60 de fecha 11 de diciembre de 2019 del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de Loreto, Zac., en acuerdo número 4 en página de Acta 7 de 10.

El Sistema de Agua Potable presenta a la Secretaría de Hacienda las declaraciones de IVA y DIOT de Proveedores mensual de enero a octubre de 2020 y realiza registros en el Sistema contable de entero de IVA en el mes de noviembre de 2020, al registrar en asientos contables las cuentas de IVA ACREDITABLE e IVA TRASLADADO, lo cual resulta un impuesto a favor del Sistema de Agua Potable, con la finalidad de solicitar a la Secretaría de Hacienda la respectiva devolución. Con respecto a su Acreditación, la cual se resta el impuesto Acreditable del impuesto trasladado del mes que corresponda..."

Además se adjuntó la siguiente documentación:

Ajuste de registros contables en pólizas de Diario para la respectiva depuración de cuenta de pasivo retención IVA por trasladar ejercicio 2005 en póliza de Diario D00112 del 01/12/2020, aprobado la depuración de cuentas de Activo y Pasivo en Acta 41 del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable. Folios 195-198.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado realizó la depuración de los saldos de ejercicios anteriores, así como la compensación del Impuesto al Valor Agregado.

Acción Solventada RP-19/24-SAPASLSM-003 Recomendación

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-04

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:



MES	PLAZO, ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2019	18/06/2019	108
Febrero	30/03/2019	18/06/2019	80
Marzo	30/04/2019	18/06/2019	49
1° Trimestre	30/04/2019	18/06/2019	49
Abril	30/05/2019	17/07/2019	48
Mayo	30/06/2019	17/07/2019	17
Junio	30/07/2019	19/08/2019	20
2° Trimestre	30/07/2019	19/08/2019	20
Julio	30/08/2019	19/08/2019	N/A
Agosto	30/09/2019	18/10/2019	18
Septiembre	30/10/2019	30/10/2019	N/A
3er trimestre	30/10/2019	30/10/2019	N/A
octubre	30/11/2019	29/11/2019	N/A
noviembre	30/12/2019	14/01/2020	15
diciembre	30/01/2020	07/02/2020	8
4to trimestre	30/01/2020	07/02/2020	8

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 154 de fecha 22 de octubre de 2020, en el que manifestó: "... Con respecto a la observación de entrega extemporánea de informes mensuales contables financieros y presupuestales, trimestrales del ejercicio 2019. El Sistema de Agua Potable tomo las medidas estrictas y prioritarias para entregar con responsabilidad y oportunidad los Informes a la Auditoría Superior del Estado.

Los primeros meses del ejercicio 2019 se demoró unos días la entrega oficial por situación del cierre del ejercicio anterior, la aprobación por el Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable del Informe Anual de Cuenta Pública, la apertura del nuevo ejercicio en el Sistema Contable, la aprobación del presupuesto de Egresos para captura en el nuevo ejercicio. Así mismo debido a los periodos vacacionales, por los cuales el trabajo se suspende de dar seguimiento. Sin embargo se sigue dando prioridad y el debido cuidado estricto y responsable para dar agilidad a las funciones contables y administrativas y dar cumplimiento a la entrega en tiempo y forma de los informes mensuales y trimestrales...", determinándose que la observación prevalece en virtud de que la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, es un hecho consumado, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-19/24-SAPASLSM-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, del Municipio de Loreto, Zacatecas; relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, todos los informes mencionados se debieron presentar dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes y/o periodo de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracción XX, 26 fracción VIII, 31 primer párrafo, fracciones II y III y 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 009 de fecha 27 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] en ente auditado manifiesta: "Con respecto a la observación de entrega extemporánea de informes mensuales contables financieros y presupuestales, trimestrales del ejercicio 2019. El Sistema de Agua Potable a implementado las medidas necesarias para entregar con responsabilidad y oportunidad los Informes a la Auditoría Superior del Estado.

Realiza acciones estrictas para que cada área de Ingresos, cobranza, jurídico, administrativo proporcione la información al área contable para su proceso, conciliación, integración y generación de informes para entrega oficial oportuna a la ASE..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante, el ente auditado manifiesta que ha implementado medidas estrictas con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con la entrega de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), la observación prevalece en virtud de que la entrega de forma extemporánea de los informes correspondientes al ejercicio fiscal 2019 y es un hecho consumado.

Determinándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación, así como a los artículos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a continuación se señalan:

Artículo 22 segundo párrafo que dice: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre".

Artículo 24 primer párrafo, que señala "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo." Por lo que la observación persiste, en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento por parte del [REDACTED] **Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la Administración 2018-2021, por no coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) descritos en **Resultado RP-06, Observación RP-04**, incumpliendo con las obligaciones conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no coordinar y supervisar que los informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) descritos en el **Resultado RP-06, Observación RP-04**, se hayan entregado de manera oportuna de acuerdo a los plazos ya mencionados, incumpliendo con las atribuciones contempladas en los artículos 22 primer párrafo fracción XX y segundo párrafo, 24, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo, fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en correlación con los artículos 170 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga a la coordinación y supervisión de las acciones que realicen las entidades paramunicipales.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer mención que la [REDACTED] **Comisaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la administración 2018-2021, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el **Resultado RP-06, Observación RP-04**, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo, fracción III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al respecto se emite la acción a promover **Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**.

RP-19/24-SAPASLSM-004 -01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019..

RP-19/24-SAPASLSM-004-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al C. [REDACTED] **Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que la [REDACTED] **Comisaria del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la administración 2018-2021, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2019, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo, fracción III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-05

Del seguimiento a la acción RP-18/24-CP-SAPASLSM-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, promovida en el ejercicio fiscal 2018, con el fin de verificar que el Organismo Operador es autosuficiente y que cuenta con capacidad administrativa, técnica y financiera y puede afrontar sus gastos con los ingresos que percibe, con base al análisis de operación presentado por el mismo.

Al correlativo se corroboró que el Municipio de Loreto, Zacatecas, es quien asume las erogaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos del municipio de Loreto, Zacatecas, correspondientes a la nómina del personal que labora en el Organismo Operador y cuotas de Seguridad Social, así como también erogaciones relacionadas con el equipamiento de pozos, encontrándose por lo tanto que el Organismo Operador no cuenta con capacidad financiera para cubrir las erogaciones necesarias para llevar a cabo sus operaciones, incumpliendo con lo establecido en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en su artículo 18 que a letra dice: "Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del acuerdo expedido por el respectivo Ayuntamiento en el que se

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

dé a conocer su instalación. En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá señalar el convenio celebrado previamente por el Ayuntamiento con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en el entendido de que se incorporará a los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado, y que el servicio se puede prestar en forma descentralizada atendiendo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica y financiera existentes en el caso concreto".

Por lo anteriormente expuesto denota que el organismo no es autosuficiente financieramente, incumpliendo así con el marco normativo aplicable en la materia, además no exhibió evidencia de haber efectuado estudio de viabilidad sobre la operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, del Municipio de Loreto, Zacatecas; contemplando los beneficios que pudiera tener como tal, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para que pudiera ser autosuficiente, ni de la conclusión, que en su caso, hayan llegado, presumiéndose que no se atendió la acción promovida en el ejercicio 2018.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 154 de fecha 22 de octubre de 2020, en el que manifestó: "...Los usuarios han resultado afectados en su economía familiar, debido al desempleo y falta de capacidad de pago por priorizar el sustento alimenticio diario, derivado de la pandemia que ha ocasionado el SARS-CoV-2 (COVID 19) con riesgo alto en Semáforo rojo, por lo cual se ha propiciado una disminución considerable en la recaudación y recuperación de morosidad.

Se aprobó por el Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, en Acta número 63, las tarifas para el cobro del servicio medido, el cual se implementara al ser instalados los medidores en una primera etapa, para lo cual se aprueba por el Consejo así mismo el convenio de Instalación de medidores de agua potable, lo cual propiciara en los sucesivos meses un aumento considerable en la recaudación del servicio de agua potable, con la finalidad de que el Sistema de Agua Potable adquiera capacidad financiera y sea autosuficiente para ejercer gastos respectivos de Organismo Operador.

Se anexa un informe de actividades actual, el cual detalla las acciones realizadas a la presente fecha, por lo cual se han implementado acciones adecuadas, sin embargo, por situación de la pandemia, la contingencia de salud en alto riesgo, la recaudación ha disminuido notablemente.

Se anexa copia del Acta número 63 del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, en la cual se aprueban las tarifas del cobro del servicio medido...", determinándose que no obstante de que, el ente auditado manifestó que derivado de la situación en materia de salud, relativa a la diseminación del SARS-CoV-2 (COVID 19), se ha propiciado una disminución considerable en la recaudación y recuperación de morosidad, además de que el Consejo Directivo aprobó mediante Acta número 63, de fecha 20 de agosto de 2020, las tarifas para el cobro del servicio medido, de la que se esperan, que la instalación de medidores de agua potable propiciará un aumento considerable en la recaudación del servicio de agua potable, previendo con ello que el Organismo Operador tendrá capacidad financiera y será autosuficiente para cubrir y ejercer sus propios gastos; sin embargo la observación prevalece, en virtud de que el sistema de agua potable ha reflejado insolvencia anteriormente a la contingencia de salud, además no se exhibió evidencia de haber efectuado el estudio de viabilidad sobre la operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, del Municipio de Loreto, Zacatecas; contemplando los beneficios que pudiera tener como tal, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para que pudiera ser autosuficiente, ni de la conclusión, que en su caso, hayan llegado, presumiéndose por consiguiente que no se atendió la acción promovida en el ejercicio 2018.

RP-19/24-SAPASLSM-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, del Municipio de Loreto, Zacatecas, por no haber efectuado un estudio de viabilidad sobre la operación del Organismo Operador contemplando los beneficios que pudiera tener como tal, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para ampliar su capacidad administrativa, técnica y financiera, así como haber realizado la propuesta al H. Ayuntamiento de considerarlo nuevamente como Departamento o Área Administrativa de su propia entidad, referido en virtud de que se demostrará que no es autosuficiente, ya que no puede afrontar sus gastos con los ingresos propios que percibe, así como por no atender la acción emitida en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2018, por una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 18 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 15 primer párrafo, fracción XI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 009 de fecha 27 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] en ente auditado manifiesta: "...Con respecto a la observación de que el organismo no es autosuficiente financieramente, el Sistema de Agua Potable de Loreto, Zac., presenta un estudio de viabilidad sobre la operación del Organismo Operador contemplando los beneficios que pudiera tener como tal, en el cual se proponen las medidas que pudieran tomarse para ampliar su capacidad administrativa, técnica y financiera. Se realiza un análisis de operación para la autosuficiencia financiera del Sistema de Agua Potable de Loreto, Zac.

Se anexa estudio de viabilidad para ampliar capacidad administrativa, técnica y financiera del Organismo Operador de Agua Potable de Loreto, Zac..."

Además se adjuntó la siguiente documentación:

- Reporte fotográfico de acciones realizadas y a dar seguimiento. Folios 01-28.
- Análisis de operación para autosuficiencia financiera del Sistema de Agua Potable de Loreto, Zac. folios 29-30

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante, en ente auditado presentó un plan de acción tendiente a incrementar recaudación, mediante la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como evidencia de las acciones realizadas para tal efecto, sin embargo, la observación prevalece, en virtud de que no exhibió el estudio de viabilidad sobre la operación del Organismo, que le permita valorar su capacidad administrativa, técnica y financiera y adoptar las medidas que considere pertinentes tanto a corto como a largo plazo, con el propósito de que pueda prestar sus servicios con autonomía técnica y financiera, motivo por el cual se dará seguimiento en revisiones posteriores mediante la siguiente Recomendación.

RP-19/24-SAPASLSM-005-01

Recomendación

Se recomienda a la Administración del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, del Municipio de Loreto, Zacatecas; por conducto de su Director General, continuar e intensificar las acciones administrativas y/o legales conducentes que le permita incrementar su recaudación, así como elaborar el estudio de viabilidad sobre la operación del Organismo y adoptar las medidas que considere pertinentes tanto a corto como a largo plazo, lo anterior con el propósito de que pueda brindar sus servicios con autonomía técnica y financiera en cumplimiento a la normatividad aplicable de la materia.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06

A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa de que el Balance Presupuestario es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, determinándose lo siguiente:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$2,418,592.33) fueron superiores a los Ingresos totales (\$2,390,835.49) por la cantidad de -\$27,756.84, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. El detalle de la situación se presenta en el siguiente recuadro:

CONCEPTO	Egresos Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Egresos Modificado	Egresos Comprometido	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Pagado	Subejercicio
EGRESOS TOTALES	18,390,000.00	10,000,000.00	8,390,000.00	2,418,592.33	2,418,592.33	2,230,002.79	2,194,255.26	5,971,407.67
9000 DEUDA PÚBLICA	-	-	-	-	-	-	-	-
EGRESOS ART. 2 FR. II LDF	18,390,000.00	10,000,000.00	8,390,000.00	2,418,592.33	2,418,592.33	2,230,002.79	2,194,255.26	5,971,407.67

CONCEPTO	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengados	Ingresos Recaudados	Devengado Por Recaudar
INGRESOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF	18,390,000.00	10,000,000.00	8,390,000.00	2,390,835.49	2,390,835.49	-

CONCEPTO	Aprobado/ Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado/ Recaudado	%
BALANCE PRESUPUESTARIO ART. 6 LDF	-	-	-	27,756.84	196,580.23	-1.15%

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 154 de fecha 22 de octubre de 2020, en el que manifestó: "... Con respecto a la observación del gasto devengado total por \$2,418,592.33 y los ingresos totales por \$2,390,835.49. Por lo cual los gastos de funcionamiento devengados ascienden a \$1,021,913.19, más transferencias al resto del sector público por \$1,319,944.65 y se considera otro gasto por depreciación por \$10,142.25, lo cual representa en el estado de resultados un total de gastos en el ejercicio 2019 por \$2,352,000.09. por lo cual resulta un ahorro neto del ejercicio por \$38,835.40.

La cantidad de \$2,418,592.33 representa los gastos de funcionamiento devengados, más las transferencias al resto del sector público, más se incluyen los gastos de bienes muebles e intangibles por \$76,734.49, integrando el gasto de capital por las adquisiciones de bienes muebles.

Se anexa Estados de Resultados en el apartado acumulado del 01 ene al 31 de dic 2019..., determinándose que no obstante el ente auditado argumento que el resultado del ejercicio fue un ahorro neto del ejercicio por el orden de \$38,835.40, la observación prevalece en virtud de que incumplió con la premisa de un Balance Presupuestario sostenible bajo el momento contable devengado, ya que sus reportes presupuestarios de ingresos y egresos al 31 de diciembre de 2019, reflejan un balance menor que 0, lo cual es un hecho consumado, en contravención a los artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RP-19/24-SAPASLSM-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, del Municipio de Loreto, Zacatecas; realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

S
pl

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 009 de fecha 27 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] en ente auditado manifiesta: "...Con respecto a la observación de presentar un Balance Presupuestario Negativo.

El Sistema de Agua Potable de Loreto, Zac., implementaría las estrategias necesarias de austeridad para evitar un aumento de pasivos, lo cual propician un Balance presupuestario negativo, por lo cual se dará prioridad solo la ejecución del gasto devengado llevando a cabo un estricto control del recurso con respecto a la recaudación de ingresos favoreciendo de tal manera a presentar un balance presupuestario sostenible..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante, el ente auditado manifiesta su disposición para implementar las medidas que le permitan presentar un balance presupuestario sostenible, la observación prevalece, en virtud de que tuvo un Balance Presupuestario Negativo durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que es un hecho consumado.

RP-19/24-SAPASLSM-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, del Municipio de Loreto, Zacatecas; realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este se encuentra aprobado al cierre del ejercicio en revisión, toda vez que cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Cabe señalar que dicho manual fue actualizado según la última reforma publicada DOF 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), sin embargo, no se presentó el Acta de Consejo respectiva que permita corroborar la atención al acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas

S/ R

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

(CACEZAC), donde se estableció que: "Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos..."

RP-19/24-SAPASLSM-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2018-2021, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, del Municipio de Loreto, Zacatecas; presentar ante el Consejo Directivo el Manual de Contabilidad de la entidad, para su debida aprobación, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 009 de fecha 27 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] en ente auditado manifiesta: "...Se aprueba en Acta número 48 de fecha del 19 de julio de 2018, el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zac..."

Además se adjuntó la siguiente documentación:

-Copia de Acta 48 en la cual se realiza el análisis y aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zac., folios 199-208.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante el ente auditado presentó copia de Acta de Consejo número 48, en la cual se realiza el análisis y aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zac, la observación prevalece en virtud de que ésta no corresponde a la aprobación de la actualización de dicho manual, conforme a la última reforma publicada DOF 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ya que dicha acta tiene fecha previa a la publicación de la reforma, asimismo no exhibió evidencia de la presentación de dicha actualización ante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

RP-19/24-SAPASLSM-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, del Municipio de Loreto, Zacatecas; presentar ante el Consejo Directivo el Manual de Contabilidad de la entidad, para su debida aprobación con los cambios previstos en la última reforma publicada DOF 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como someterlo a su aprobación al Consejo Directivo con base al acuerdo 2018/CACEZAC/002-02.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, del municipio de Loreto, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de **100%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **79.85%**.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, del Municipio de Loreto, Zacatecas, se conoció que Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, no ha sido actualizada para alinearla al esquema que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas así como diversas disposiciones legales estatales, tales como lo relativo a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otras.

Observándose que no se han realizado las reformas, modificaciones ni adiciones necesarias para dar certeza jurídica y establecer las atribuciones y obligaciones para los Organismos Operadores, en lo específico para el caso de nos ocupa, para el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, del Municipio de Loreto, Zacatecas, para que se encuentre inmerso en el nuevo esquema de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos, así como coadyuvar a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como de la implementación de medidas de control para su detección, es por ello que respetuosamente se sugiere a la Honorable Legislatura del Estado se analice dicho ordenamiento legal y se efectúen las adecuaciones que sean necesarias para contar con una Ley acorde con los acontecimientos actuales.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	N/A	El gasto correspondiente al Capítulo 1000 es efectuado y considerado dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	N/A		
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	N/A		
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	N/A		
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	33.48%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 33.48%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	20.68%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 20.68% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	37.08%	El organismo cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	2.39	La disponibilidad que tiene el organismo para afrontar adeudos es de \$2.39 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el organismo tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	0.00%	Los deudores diversos representan un 0.00% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	42.74%	El organismo cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-71.50%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el organismo tuvo una recaudación Menor en un 71.50% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-71.17%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 71.17% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$27,756.84	En el organismo los Egresos Devengados fueron por \$2,418,592.33, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$2,390,835.49, lo que representa un Déficit por -\$27,756.84, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

✓

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	76.57%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$1,049,197.98, que representa el 76.57% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$1,370,209.48.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	2	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 2 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe de Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 24 días del mes de abril del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS



L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC'PÁSB/LIC'MPM

